

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Balbino Magán y D. Vicente González y García, como Inspectores de la contribución industrial, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por el que se declaró que D. José Dordal no estaba llamado á contribuir por el concepto que expresa el epígrafe núm. 24 de la tarifa 2.ª, como prestamista con garantía de sueldos, por hallarse dicho industrial matriculado con anterioridad en el de agente de negocios, comprendido en el núm. 6 de la indicada tarifa:

Visto cuanto resulta del expediente de primera instancia, como así bien las razones alegadas en el recurso de que se trata:

Visto el reglamento vigente de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882:

Considerando que si bien el Sr. Dordal se hallaba inscrito en matrícula como agente de los que expresa el epígrafe núm. 6 de la tarifa 2.ª, anunciaba á la vez en los periódicos la entrega de dinero en su domicilio, Magdalena, 24, tercero, con garantía de sueldos personales, realizando las operaciones en concepto de apoderado de D. José Celada Bárcenas, que vive calle de la Cava Alta, núm. 3, donde ejerce la industria de prestamista sobre alhajas, prendas y otras efectos, lo cual constituye el ejercicio por aquél de una industria muy distinta á la en que estaba matriculado:

Considerando que no solamente por la diferente forma de ejercer la industria entre los que prestan sobre efectos

y los que lo hacen sobre sueldos, se manifiestan dos distintas, que aunque las ejerza una misma persona, sería discutible la legalidad al cobro de dos cuotas, sino que en el presente caso concurre además la circunstancia esencial para sostener ese derecho del Tesoro, el ser independientes los locales, Cava Alta, número 3, don le el Sr. Celada presta con garantía de alhajas y efectos, y Magdalena, 24, tercero, que los anuncios señalan para la entrega de dinero con la de sueldos:

Considerando que desde el momento en que Dordal ha reconocido que ejecuta los actos de préstamo, y así consta de lo manifestado por el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, ya los haga á título de apoderado, ya con dinero propio ó ajeno, no puede menos de reputarse como prestamista, sujeto al pago de la cuota correspondiente, toda vez que las operaciones se ejecutan en local distinto, y le es, por lo tanto, aplicable el precepto del art. 39 del reglamento; pues de adoptarse otro criterio, bastaría la inscripción en matrícula de un interesado para que pudieran ejercerla ilimitado número de personas con sólo titularse representante, encargado, etc., de aquél que satisficiera la cuota:

Considerando que la que paga Dordal como agente en nada se relaciona con la de prestamista, porque son independientes entresí, y están comprendidas en diferente número de la tarifa 2.ª, sin que pueda por tanto autorizarse para hacer préstamos, sino simplemente para la gestión de asuntos en los Tribunales y oficinas:

Considerando que el hecho de que Dordal haya ejercido durante algún tiempo la referida industria y pagado la cuota respectiva, es significativo de que no ha cesado en las operaciones que la constituyen, y que para eludir el tributo aparenta obrar como apoderado de un industrial matriculado, contribuyendo quizás al pago de su cuota, pero privando al Tesoro de la realización de otra que legitimamente le corresponde:

Considerando que existiendo méritos para imputar á Dordal el ejercicio de la industria de prestamista, la circunstancia de no haber presentado la declaración de alta que previene el artículo 76 del reglamento, y de la misma manera si fué inexacta la de baja, que dió en su día, ha incurrido en uno de los casos de defraudación que expresa el art. 109, contrayendo las responsabilidades que establece el 110:

Considerando que por lo que manifiesta la Administración, los anuncios que Dordal ha venido insertando en los periódicos de más circulación difieren del que acompaña á su instancia, pues mientras éste aparece indicar una agencia de negocios, aquéllos se limitaban á determinar su domicilio para la entrega de dinero con garantía de sueldos personales; todo lo cual demuestra hasta la evidencia el propósito del mismo de ocultar el ejercicio de la industria de prestamista, á fin de eludir por este medio el pago de las cuotas del Tesoro que por dicho concepto le corresponde satisfacer:

Considerando que lo alegado por el Abogado del Estado, y en lo que se fundó el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda, respecto á que matriculado Dordal en el concepto de agente de negocios, dicho carácter le autorizaba á gestionar por cuenta ajena ó en representación de tercero los de todas clases, como mero intermediario, aunque tuviesen epígrafe especial designado en la tarifa, siempre que la cuota correspondiente á éstos la satisficieran las personas en cuya representación obran; para que esto pueda tener lugar, es preciso que los intermediarios no ejecuten por sí actos que, bajo el punto de vista de la tributación, únicamente están reservados á las personas á quienes representan, que es lo que obliga á éstas á contribuir por industrial, puesto que de ejecutar actos y operaciones análogas á las realizadas por aquéllas, como sucede en el caso de que se trata, se hallan ya obligadas á tributar con la misma cuota que satisficieran sus representados, á menos

que estos contribuyan también por las que en local distinto ejecute su representante, circunstancia que no tuvo en cuenta el Abogado del Estado:

Considerando que de adoptarse el criterio sustentado por la Delegación de Hacienda, fundada en las razones expuestas por el Abogado del Estado, podría dar lugar á que se disminuyera de un modo considerable el pago de las cuotas que por dicho concepto corresponde percibir al Tesoro, puesto que bastaría la inscripción en matrícula de un interesado para poder ejercer la industria de éste ilimitado número de personas, con sólo titularse representante ó encargado del mismo;

Y considerando que según manifiesta la Administración de Contribuciones, son casi ilusorias las cuotas que el Tesoro percibe de los que prestan con dicha garantía, no obstante que existen en gran número, por lo generalizado que está el uso de poder para intervenir en esa clase de operaciones, lo cual debe tratar de evitarse en lo sucesivo, previniendo á la Delegación de Hacienda proceda con la suspicacia á que Dordal muy acertadamente atribuye el móvil del expediente, único medio de reprimir la importante defraudación que viene cometiéndose y de salir á la defensa que reclaman los intereses de los pocos que haciendo por sí solos los préstamos, satisficieran contribución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por Don Balbino Magán y D. Vicente González y García, como Inspectores de la contribución industrial, confirmando el acuerdo dictado por la Administración de Contribuciones y Rentas en 27 de Febrero del año último en el expediente de defraudación instruido á D. José Dordal, como prestamista de los comprendidos en el número 24 de la tarifa 2.ª, revocando en su conse-

cuencia la resolución apelada de la Delegación de Hacienda dictada en el referido expediente; previniendo á dicha dependencia adopte las medidas que estime oportunas, á fin de evitar la importante defraudación que viene cometiendo por los que se dedican á prestar dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos, llamando á contribuir á todos los que se encuentren en este caso, aun cuando para eximirse aleguen el ejecutar dichas operaciones como apoderados ó representantes de otras personas que matriculadas ejerzan la referida industria, á menos que éstas paguen también la cuota correspondiente á su apoderado, pudiendo para esto valerse, entre otros medios, del de perseguir á todos los que sin estar inscritos en matrícula, anuncien en los periódicos que prestan dinero, instruyéndoles al efecto el respectivo expediente de defraudación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente de la contribución industrial.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que se excite el celo de todas las Delegaciones de Hacienda en las provincias, para que por los medios indicados promuevan los oportunos expedientes de defraudación contra los que se dedican á prestar sin estar matriculados como prestamistas.

De Real orden la comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de Córdoba.

Núm. 442.

Lista ultimada de los electores de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año y que se publica en cumplimiento de la Ley Electoral del Senado.

CONCEJALES

- 1 D. Bartolomé Ayllón Sánchez.
- 2 Martín Torrico Peralto.
- 3 José Antonio Fernández Moreno.
- 4 Bernardo Moreno y Moreno.
- 5 Cayetano Herruzo Moreno.
- 6 Juan Pedraza Escudero.
- 7 Juan J. Buenestado Espejo.
- 8 Andrés Martos Peralbo.
- 9 Pedro Cámara Pozo.
- 10 Esteban Rodríguez Silva.
- 11 José Antonio Moreno y Moreno.
- 12 Bartolomé Blanco Moreno.
- 13 Justo Márquez Amor.
- 14 Vacante por defunción.

CONTRIBUYENTES

- D. Baltasar Herruzo Abalos.
Antonio Herruzo Abalos.
Bartolomé Gutiérrez Sánchez.
Francisco B. Gutiérrez Copado.
Pedro Moreno Pedraza.
Juan Moreno y Moreno.
José Antonio Martos Abalos.
Bartolomé Torrico López.

- D. José Escudero Martos.
Miguel Fernández Moreno.
Antonio Herruzo Moreno.
Matías Moreno y Moreno.
Francisco Cañuelo Blanco.
Juan Romero Arévalo.
Patricio Sánchez y Sánchez.
Bernardo Blanco Moreno.
Bartolomé Blanco Moreno.
Juan Torralbo Huertas.
José Pedrajas Torralbo.
Pedro Moreno Gutiérrez.
Juan Manuel Pedraza.
José Blanco Moreno.
Francisco Redondo Izquierdo.
Francisco Agenjo Muñoz.
Pedro Díaz Fernández.
Juan Ramón Espejo Vaquero.
Antonio R. Valero Blanco.
Pedro Martos Ruiz.
Tomás Blanco Tejero.
Bartolomé D. Sánchez y Sánchez.
Francisco Coletto Torres.
Juan Calero Moreno.
Bernardo Rodríguez Díaz.
Miguel Blanco Moreno.
Antonio Moreno Camacho.
Mateo Cámara Pozo.
Bartolomé Mohedano Montoro.
Francisco Mateo Cano Cañuelo.
Matías López Díaz.
Alfonso Muñoz de la Torre.
Blas Pozuelo Rojas.
Pedro Buenestado Díaz.
Francisco Muñoz Zamora.
José J. Torralbo Illescas.
Francisco A. García Fernández.
Juan Coletto Luna.
Antonio Coletto Ruiz.
Francisco Toril Pizarro.
Juan Ugar Sánchez.
Nicolás Cabezas Castillo.
Martín Sánchez y Sánchez.
Bartolomé Torralbo Blanco.
Juan A. Cano Cañuelo.
Pedro Rico Rojas.
Benito Buenestado Molinero.
Bartolomé Blanco Mohedano.

Villanueva de Córdoba 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. L., José Antonio Fernández.—El Secretario, José Vázquez.

Fuente Palmera.

Núm. 443.

D. Salvador González Alonso, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889 á 1890, previo informe del Regidor Sindico, se encuentra de manifiesto en estas Casas Consistoriales, por término de 15 días, contados desde la fecha, para que todos los vecinos que lo tenga por conveniente puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se crean de justicia.

Fuente Palmera 21 de Febrero de 1889.—Salvador González.

ENCINAS REALES

Núm. 312.

D. Gabriel de Torres Salazar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente formado para la rectificación de las listas electorales de compromisarios para Senadores, las mismas han quedado ultimadas en la forma siguiente:

INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO		MAYORES CONTRIBUYENTES		Cuota que satisfacen para el Tesoro.
Número.		Número.		Pts. Cts.
1	D. Pedro Ayala y Prieto.	11	D. Juan Mateo Jiménez Reina.	370,25
2	Bartolomé Mora Arcos.	12	Antonio Reina Jiménez.	362,81
3	Alonso Arcos Reina.	13	Sebastián Prieto Jiménez.	283,43
4	Manuel Leal Jiménez.	14	Juan Sánchez Aragón.	232,54
5	José María González Campos.	15	Cristóbal Sánchez Pino.	150,63
6	José Prieto Roldán.	16	Miguel Sánchez Aragón.	141,24
7	José Roldán Pedrosa.	17	Alejandro Artacho Plasencia.	115,06
8	Bartolomé López Guardado.	18	Francisco Sánchez Pino.	95,26
9	Juan Leal Muñoz.	19	José Roldán y Roldán.	76,77
10	Francisco Campos Delgado.	20	Antonio Contreras Vera.	74,74
		21	Francisco Guijarro Tenllado.	67,93
		22	Antonio Molero Navarro.	65,11
		23	Miguel Berjillos Roldán.	61,89
		24	Juan Luciano Hurtado Romero.	52,00
		25	Bartolomé Arjona Santiago.	49,36
		26	Pedro José de la Cámara.	47,04
		27	Bartolomé Castro Tarifa.	43,52
		28	Juan Andrés González Hurtado.	39,96
		29	José Vera Campos.	39,37
		30	Francisco Durán Aguilera.	38,25
		31	Fernando Prieto y Prieto.	36,73
		32	Francisco Ramírez Campos.	33,89
		33	Manuel Pérez Tomé.	32,36
		34	Juan Guerrero Luque.	31,50
		35	Antonio Marmol Vera.	31,09
		36	Diego Guijarro Tenllado.	30,14
		37	Pedro López Lara.	29,94
		38	Bernardo Moreno Roldán.	29,57
		39	Francisco Campos Aguilera.	29,42
		40	Agustín Barrera Arcos.	24,64
		41	Juan Marmol Vera.	21,59
		42	Francisco Ruiz Hurtado.	21,36
		43	Andrés Roldán Jiménez.	21,21
		44	Francisco Prieto García.	20,41
		45	Juan Arjona Contreras.	20,35
		46	Diego Leal Arjona.	19,14
		47	Sebastián Prieto y Prieto.	17,61
		48	Francisco Prieto Moreno.	14,91
		49	Manuel López González.	13,71
		50	Bartolomé Roldán Jiménez.	12,96

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, visado del Sr. Alcalde, en Encinas Reales á 28 de Enero de 1889.—V.º B.º —El Alcalde, Pedro Ayala.—Gabriel de Torres.

Torrecampo.

Núm. 444.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta localidad, perteneciente al próximo año económico de 1889 á 90, previa censura del Sr. Regidor Sindico, acordó se fije al público por término de

15 días, según previene la ley, y transcurridos que sean se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Torrecampo 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Campos.

Monturque.

Núm. 445.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el

Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, contados desde esta fecha, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen, y en su caso hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

Monturque 20 de Febrero de 1889.—Rafael de Lara.

Guadalcazar.

Núm. 447.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio económico de 1889 á 90, queda de manifiesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los fines y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Guadalcazar 24 de Febrero de 1889.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 446.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por el Procurador D. Antonio González Aguilar, á nombre de Don Pío y Don José Benito Jiménez, Don José María Fernández Castro, Don Angel Falder Cano y Doña Fernanda Aguilar Muñoz, se ha presentado en este Tribunal escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Diciembre último, por el que se desestimó el recurso de agravios que á su tiempo propusieron los mismos ante el Ayuntamiento de Guadalcazar por la totalidad de las cuotas con que figuran en el reparto general vecinal formado para cubrir el déficit de su presupuesto en el ejercicio económico de 1887 á 88.

Y en cumplimiento á lo que se preceptúa en el número tercero del artículo 63 de la ley de 13 de Septiembre del año anterior, y con el fin de que llegue á conocimiento de los que tuviesen interés en la interposición de dicho recurso, se anuncia por medio de este BOLETIN para que puedan saberlo y coadyuvar en él á la administración.

Córdoba 22 de Febrero de 1889.—Segismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

La Rambla.

Núm. 449.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia dictada en el día de

ayer por el Sr. D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia para lo civil de este partido en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación pende á instancia del Procurador D. Antonio del Rosal y Moreno, en nombre de Don Jaime Aparicio y Marín, vecino de Córdoba, sobre cancelación de siete capitales de censo, importantes en junto cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho reales cincuenta y seis maravedís que gravan, entre otras fincas, la casa número primero de la calle Hornos Viejo de la villa de Montemayor y la heredad nombrada Huertezuela de Luis Arroyo ó Arenosas, sita en el término municipal de dicha población, se ha mandado emplazar por segunda vez, mediante á no haber comparecido en la primera, á los que se crean dueños ó con derecho á la mitad de expresados siete capitales de censo, hasta hoy desconocidos é inciertos, para que como demandados comparezcan dentro de los cinco días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, ante este Tribunal y referidos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Carcabuey.

Núm. 420.

D. Telesforo Ferez Ortiz, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal que por ante el Actuario pende en este mi Juzgado á instancia de Pedro Secilia Delgado, contra Miguel Rico Mármol, sobre cobro de cantidad líquida, y en ejecución de la sentencia en ellos recaída, se sacan á pública subasta los bienes embargados al último, que á continuación se expresan:

La mitad de una casa, en la calle Arenal, de esta villa, proindivisa con la otra media de María Concepción Rico Mármol, que el todo de ella linda; por su derecha, entran lo, con otra de Francisco de los Santos García Zamoranos; por la izquierda, de Genaro Camacho Castro, y espalda, con la vereda de la era alta, la cual ha sido tasada por el perito Manuel María Ariza en la suma de doscientas cincuenta pesetas. . . 250

Un pedazo de tierra calma, en el Puerto, de este término, denominada la Rosa, con el sembrado de trigo, que contiene como de siete celemines de cabida; que linda: al Este, con más tierras de Don Eulogio García González, y á Oeste, de Don Juan Trillo Zamorano, y han sido tasados por el perito Pablo Roldán Luque en la suma de cien pesetas. 100

Dos y medio celemines de tierra viña y olivar, en la Pola, de este término; que lindan: al Este y Norte, con más tierras de Juan José Rico; al Sur, el arroyo, y al Oeste, de Joaquín Ortiz

Sánchez; los cuales han sido tasados en la suma de cuarenta pesetas. . . . 40

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día once del entrante Marzo, en las puertas de este Juzgado, lo que se anuncia al público para su conocimiento; haciéndose presente que los títulos de propiedad están pendientes de inscripción en el Registro del partido con los que se han de conformar y sin opción á exigir otros, y que el comprador hará la inscripción de dichos títulos, previo el pago del derecho que la Hacienda devengue, en razón á que no están inscritos, para rebajar su importe del precio del remate, y que no se pueden hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, consignándose el diez por ciento del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas y se enajenan por libre de censo.

Carcabuey quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Telesforo Pérez y Ortiz.—El Secretario, Juan Navas Muriel

Aguilar.

Núm. 438.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), en el que administro justicia, encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y á cuantos constituyan la policía judicial, se proceda con toda actividad á la busca de dos mulas y aparejos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Agustín Agreda Carrera, de estos vecinos, que fueron robadas en la madrugada del 18 de los corrientes de la casa y cuadra del Agreda, calle Nueva, casa sin número; y si fueren encontradas las remitirán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen halladas, si no justifican su egítima procedencia.

Dado en Aguilar á 19 de Febrero de 1889.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías y aparejos.—

Dos mulas, de siete á ocho años de edad, una mediana, castaña, oscura, con una cicatriz en el jamón derecho en forma de A, y la otra algo más levanta da, castaña clara, con una cicatriz en el ojo derecho, sin párpado inferior. Dos aparejos, compuestos de albardón, ropones, enjalmas cubiertas y cinchas, á medio uso.

Castro del Río.

Núm. 437.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio por hurto de un burro, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco Morales Herencia, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 16 de los corrientes en el cortijo nombrado Carohena, de este término.

En cuyo proceso he acordado expedir la presente requisitoria, rogando á todas las autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes convenientes á sus agentes para que procedan á la busca de expresado semoviente, y habido que sea se detenga y remita á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificase la legitimidad de su adquisición.

Dada en Castro del Río á 21 de Febrero de 1889.—Federico Baudin.—El Actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Señas del burro.—Mediano, de tres años, pelo rucio oscuro, con una jácuma de correa, que lleva una cadena de ronزال.

Andújar.

Núm. 376.

D. Alberto Moreno Aceituno, Juez municipal e interino del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los que en la noche del 8 del corriente penetraron en la casa comercio de Juan Montoro Romero, vecino de la Higuera de Arjona, violentando la ventana del establecimiento y sustrayendo los efectos que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del hecho referido, y siendo habidos los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, como también los mencionados efectos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 13 de Febrero de 1889.—Alberto Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Efectos robados.—Nueve sombreros de diferentes clases y colores.—18 varas de tela de manteles.—Una pieza de lienzo de hilo.—Dos varas brillantina calada.—18 id. id. en dos pedazos.—Cinco id. inglesina, de pelo labrado.—30 id. lana varios precios y dibujos.—25 varas patenes.—18 id. de paño basto.—Seis id. de paño mezcla.—13 tocacas.—30 docenas de pañuelos de cabeza y bolsillo.—32 varas de paño negro, en caja.—12 id. de pana, color café de bronce, en dos pedazos.—Ocho piezas blondas anchas y estrechas.—10 id. id. y de colores.—Cinco piezas de holanda de algodón.—10 varas de estameña.—19 id. de Escocia.—10 pañuelos de merino de siete cuartas.—Ocho id. id.—Dos id. id. de varios colores.—Cinco pañuelos de merino negro, nueve cuartas.—12 pañuelos de merino, mas dos id. id.—36 varas de pana.—40 varas de muletón labrado.—Una docena pañuelos de hilo.—Cuatro docenas id. de sandía.—90 varas de merino negro.—Dos docenas de camisetas.—11 camisetas.—18 libras de pasas.—12 mantones de pelo, siete cuartas.—12 id., nueve.—36 mantones de id., y 24 id. id.

D.STRITO MUNICIPAL DE CORDOBA

Núm. 32.

Lista electoral de Compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el año 1889.

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Alcalde	Excmo. Sr. D. Juan Rodriguez Sánchez.
Teniente 1.º	Ilmo. Sr. D. Pedro Rey Gorrindo.
" 2.º	Sr. D. Antonio Morado Pérez.
" 3.º	Rafael Arroyo Gámiz.
" 4.º	Joaquín Blanco López.
" 5.º	José Escalambre Neira.
" 6.º	Manuel Marín Higuera.
" 7.º	Jerónimo Sáenz Catalañazor.
" 8.º	Juan Canales Criado.
Síndico 1.º	Sr. D. Angel de Torres Gómez.
" 2.º	Ilmo. Sr. D. José Valero Aguilar.
Regidor 1.º	Sr. D. Santos Viguera Espejo.
" 2.º	José Alfaya Soto.
" 3.º	Fernando Lacalle Cantero.
" 4.º	Excmo. Sr. Conde de Cárdenas.
" 5.º	Sr. D. Rafael Cruz Castro.
" 6.º	Francisco Vasallo Rodriguez.
" 7.º	José Hacar Mora.
" 8.º	Manuel Lozano Verdejo.
" 9.º	Eduardo Alvarez de los Angeles.
" 10	Antonio Caro Fresneda.
" 11	Sr. Marqués de Villaverde.
" 12	Abdón Usano Rajas.
" 13	Rafael Castiñeira Cáceres.
" 14	Rafael Jiménez Serrano.
" 15	Rafael Sánchez Dorado.
" 16	Bernardo Cáceres Ruiz-Camacho.
" 17	Manuel Merino Jiménez.
" 18	Antonio González Aguilar.
" 19	Rafael Barrios Enriquez.
" 20	Rafael Vidaurreta Madueño.
" 21	Francisco Cuadro Jurado.

Número de orden.	MAYORES CONTRIBUYENTES	CUOTA PESETAS
50	D. Pablo Luque Jurado.....	1.249,67
51	Rafael Otero Redondo.....	1.228,89
52	Domingo Sánchez Molina.....	1.196,19
53	Pedro Yuste Maruñez.....	1.181,21
54	Miguel Callejas Migallón.....	1.176,85
55	Rafael Barroso Lora.....	1.170,58
56	Eugenio Díaz Hernández.....	1.127,29
57	Rafael Luque Lubián.....	1.119,38
58	Francisco Jiménez López.....	1.115,72
59	Miguel Morales Reina.....	1.114,88
60	Isidro Carrillo de Albornóz.....	1.114,06
61	Gregorio García García.....	1.111,77
62	Miguel Guerra Gómez.....	1.093,11
63	Justo González Molada.....	1.091,11
64	Excmo. Sr. D. Antonio Belmonte y Vacas.	1.066,04
65	D. José Martínez Sáenz.....	1.061,28
66	Gregorio Jiménez Hernández.....	1.014,13
67	José Viguera Espejo.....	1.012,59
68	Rafael González Ripoll.....	1.011,68
69	José Hidalgo Toledano.....	990,61
70	Valentín Otín Jiménez.....	989,77
71	Luis Castany Pujol.....	977,61
72	Antonio Castejón Gómez.....	973,78
73	Antonio Narváez Gómez.....	968,27
74	Benigno Iñiguez Martínez.....	965,67
75	Juan Ortiz Fernández.....	964,04
76	Agustín Gallego Garijo.....	962,99
77	Jaime Aparicio Simón.....	954,86
78	José Suárez Varela.....	949,10
79	José Alcaide Molina.....	946,63
80	Cristóbal Pesquero Millán.....	942,36
81	Emilio Carreño Gabarro.....	942,36
82	Juan León Denches.....	936,28
83	Félix Castro Mata.....	935,96
84	Silverio Asencio Bonel.....	934,10
85	Antonio León Díaz.....	930,17
86	José Gutiérrez Ravé.....	921,64
87	Francisco Alvarez Jiménez.....	920,21
88	Antonio Barbudo Gómez.....	906,12
89	Antonio Muñoz Gassin.....	900,14
90	Eugenio Vázquez Macías.....	893,75
91	Joaquín Ruiz Repiso.....	892,33
92	Amador Jover y Sáenz.....	886,19
93	José Cruz Lozano.....	880,62
94	Manuel Roldán Gómez.....	879,20
95	José Serrano García.....	859,06
96	Antonio Guerra Gómez.....	852,40
97	José Sánchez Guerra.....	851,17
98	Francisco Montoro Ordóñez.....	843,18
99	Vicente Pablo Tórtola.....	842,11
100	Antonio Bajo Sánchez.....	841,73
101	Rafael Roldán Roldán.....	841,55
102	Fernando Illescas Jiménez.....	835,41
103	Manuel Codes Losada.....	831,82
104	Joaquín Ruiz Martínez.....	831,59
105	Francisco Milla Beltrán.....	824,58
106	Eduardo Montoro Carrero.....	816,94
107	Pablo Vidal Guisas.....	815,01
108	José Aparicio Marín.....	813,29
109	Santos Hernández Velilla.....	811,54
110	Francisco Elías González.....	811,54
111	Sebastián Rincón Pozo.....	804,47
112	Jaime Costas Arberts.....	800,67
113	Rafael Redondo Torres.....	797,89
114	Miguel Lovera González.....	791,30
115	Agustín Dorado Pozo.....	791,86
116	José Carrasco Enriquez.....	790,87
117	José Diéguez Biedma.....	788,38
118	Francisco Lubián Domínguez.....	787,89
119	José Toro Flores.....	785,69
120	Pedro Vaquera Sancho.....	783,13
121	Francisco Pineda Polo.....	773,62
122	Juan Rodríguez Jiménez.....	756,07
123	Mateo Barea Gutiérrez.....	754,84
124	Pedro Martínez Romero.....	750,57
125	Federico Barranco López.....	746,00
126	Andrés Morón Gil.....	745,23
127	Manuel López Zapata.....	744,42
128	León Tierno Aceña.....	736,86
129	José Páez Sánchez.....	731,75
130	Rafael Ortiz Fernández.....	716,01
131	Manuel Velasco García.....	713,09
132	Gabriel Larriba Ramos.....	713,04
133	José Losada Obrero.....	712,42
134	Juan Ogazón Romo.....	710,09
135	José Amo Serrano.....	697,90
136	Enrique Luna Martínez.....	697,90

Número de orden.	MAYORES CONTRIBUYENTES	CUOTA PESETAS
1	Excm. Sr. Conde de Torres Cabrera.....	14.560,90
2	Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.....	11.090,46
3	D. Pedro López Morales.....	8.236,23
4	Carlos Barcia Jover.....	6.624,95
5	Ramón Porras Ayllón.....	6.494,92
6	Sr. Marqués de Vald-flores.....	6.190,38
7	D. Manuel Olalla Torres.....	5.791,74
8	Manuel Molina Hurtado.....	5.659,96
9	Manuel García Lovera.....	5.278,25
10	Rafael Cabrera Pérez de Saavedra.....	4.385,55
11	Pedro Barbudo Verjel.....	3.981,41
12	Rafael Molina Sánchez.....	3.377,14
13	Manuel Enriquez Enriquez.....	3.101,57
14	Antonio Junquito Gassin.....	3.004,21
15	Rafael Barbudo Vergel.....	3.004,04
16	Antonio Carrasco Luque.....	2.755,21
17	Rafael Rubio Góngora.....	2.508,22
18	Amador Viñas Guerrero.....	2.484,84
19	Manuel Sáenz Usátegui.....	2.435,45
20	José Barea Linares.....	2.406,55
21	Excmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y Cárdenas	2.377,25
22	D. Tomás Cabrera García.....	2.338,63
23	Ilmo. Sr. D. Rafael García Lovera.....	2.310,15
24	D. José Rioja Vizcaino.....	2.226,40
25	José Sánchez Muñoz.....	2.108,42
26	Antonio García Heller.....	1.905,76
27	Manuel Moya Carreño.....	1.887,15
28	Rafael Padilla Parejo.....	1.886,43
29	Fernando Yuste Cabello.....	1.853,46
30	León Crespo Gómez.....	1.840,70
31	Francisco Suárez Varela.....	1.824,68
32	Francisco Barbudo Cuevas.....	1.810,75
33	Mariano Aguilar Hoyo.....	1.800,57
34	José Riobóo Pineda.....	1.756,20
35	Jaime Aparicio Marín.....	1.751,25
36	Rafael Salinas Pérez.....	1.739,70
37	Rafael Mostaza Baños.....	1.711,93
38	Rafael Toscano Luque.....	1.690,67
39	Fidel Usano Rajas.....	1.656,77
40	Rodolfo del Castillo Cuartiellers.....	1.598,19
41	Rafael Carretero Losilla.....	1.540,95
42	Francisco Alvarez Redondo.....	1.511,88
43	Manuel López Aguilar.....	1.481,92
44	Manuel Núñez Obrero.....	1.388,50
45	Rafael Cruz López.....	1.381,39
46	Francisco López Diéguez.....	1.352,56
47	Miguel Coca Castro.....	1.321,13
48	Agustin Mateo Moreno.....	1.284,29
49	Rafael Biedma Ruiz.....	1.276,03

Córdoba 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde, J. R. Sánchez.—El Secretario, Antonio Vázquez.